

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 123/85 de 29 de mayo, por el que se aprueba un Plan de Ayudas a la integración comercial de las PYMES agroalimentarias.

Exposición de motivos:

El objetivo principal de este Plan es la mejora de la comercialización de los productos agroalimentarios por la vía de la asociación de las pequeñas y medianas empresas. Con la comercialización en común se logra una mayor economía de escala, un mejor acceso al mercado y, consecuentemente, una mayor penetración en el mismo.

La oferta andaluza de productos agroalimentarios se caracteriza por la ausencia de una política comercial integradora y agresiva en los mercados interior y exterior. Además, no se puede olvidar la necesidad del sector agroalimentario andaluz de adecuarse a las estructuras comerciales vigentes en la Comunidad Económica Europea.

La creación de entidades o estructuras de mayor eficiencia comercial resultantes de una integración, puede reportar, entre otras, las siguientes ventajas a los correspondientes socios:

Obtención de mejores precios para sus productos en el mercado.

Posibilidad de ampliar tanto la gama de productos ofertados como el propio período de oferta, así como el número de mercados a los que concurrir.

Disminución de los costes de gestión comercial.

Mayores facilidades para la obtención de créditos de las entidades financieras.

Reducción generalizada de los riesgos de comercialización.

Posibilidad de desarrollar marcas únicas y campañas publicitarias de mayor envergadura para el lanzamiento de sus productos.

El Plan de Ayudas estará en vigor durante 1985 y 1986 y apoyará en su fase de constitución todas aquellas integraciones comerciales de pequeñas y medianas empresas que se consideren de interés.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1°. 1. El Plan de Ayudas a la integración comercial de las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias que se establece en el presente Decreto, tiene por finalidad fomentar la creación de estructuras comerciales que pretendan una comercialización en común.

2. Igualmente tendrán carácter preferente aquellas solicitudes que tengan como objetivo comercializar productos agroalimentarios producidos o elaborados en comarcas declaradas de Reforma Agraria por la Junta de Andalucía.

Artículo 2°. Se subvencionará hasta:

a) Un 25% del total de los siguientes conceptos:

Gastos de constitución o de formalización.

Gastos de primer establecimiento.

Gastos publicitarios y de promoción.

Gastos de convenios comerciales para la exportación.

b) Un 20% de la inversión en nuevas instalaciones y equipamientos comerciales tales como: mobiliario de oficina, servicio de télex, servicio de información, informatización, etc.

c) Hasta 600.000,- Ptas. por la contratación de un gerente para la nueva entidad comercial y hasta 400.000,- Ptas. por la de un técnico con experiencia comercial en los productos agroalimentarios a ofertar o productos similares, y siempre que los mismos sean responsables directos de los resultados de la campaña, y solo durante el primer ejercicio económico.

En caso de que la estructura comercial tenga como objeto principal la exportación a otros países o la comercialización de productos agroalimentarios elaborados en comarcas declaradas de Reforma Agraria, los límites anteriores, de los apartados a) y b), se podrán incrementar hasta el 35% y 30% respectivamente.

En el caso de que la nueva entidad resultante sea una Agrupación de Productores Agrarios, los límites de los apartados a) y b) se verán incrementados cada uno de ellos en 5 puntos porcentuales.

Artículo 3°. Estas ayudas sólo serán concedidas en la fase de constitución de la estructura comercial y siempre hasta un límite total de subvención acumulable a otras de otro origen para los

mismos fines de hasta el 50% de los gastos que no sean de inversión material y de hasta el 40% de las inversiones en instalaciones y equipamientos comerciales.

Los ayudas por contratación de un gerente y un técnico comercial serán compatibles con cualesquiera otras.

Artículo 4°. El montante total acumulado de la subvención a recibir por el titular por esta línea de ayudas no será en ningún caso superior a los 10 millones de Ptas.

Artículo 5°. Los titulares de estas ayudas tendrán acceso preferente a otras líneas de apoyo establecidas por la Junta de Andalucía y, especialmente aquellas cuya finalidad sea cubrir las necesidades de capital circulante de empresas de comercialización o transformación de productos agrarios.

Artículo 6°. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, durante las cinco primeras campañas, los resultados de una auditoría externa que en caso de no ser satisfactorios podrán condicionar la entrega de subvenciones aún pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma.

Artículo 7°. La entrega de las subvenciones se hará una vez constituida la estructura comercial y tras la presentación de la certificación correspondiente o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El 50% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de la documentación que se exija al efecto, incluyendo aval por dicho importe.

b) El 50% restante una vez constituida la estructura comercial y tras la presentación de las certificaciones correspondientes a los gastos.

Artículo 8°. La tramitación de las solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares deberán presentar en la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia correspondiente, instancia de solicitud de la ayuda dirigida al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, acompañada de los siguientes documentos:

a) Datos técnicos-económicos de cada una de las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias que pretenda realizar la integración comercial.

b) Memoria justificativa de la creación de la entidad comercial, así como gastos e inversiones a realizar y objetivos a alcanzar con la misma.

c) Contrato firmado por el técnico y la entidad comercial en el que se especifique:

Duración del mismo, que como mínimo será de tres años.

Cantidades anuales a aportar por la entidad.

Condiciones de rescisión.

Condiciones de sustitución en caso de rescisión.

d) Documentación acreditativa de haber solicitado otras ayudas establecidas para la misma finalidad, si las hubiera.

2. Las solicitudes, junto con la documentación que haya sido presentada y el informe de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente se remitirán a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa que procederá al otorgamiento o denegación, mediante Resolución, de la ayuda solicitada, especificando en su caso la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión.

Artículo 9°. Los titulares que hayan obtenido los beneficios que se recogen en el presente Decreto, estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación de los conceptos que se encuentran afectados por la subvención.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ACUERDO de 29 de mayo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Instituto Andaluz de Reforma Agraria y a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, ambos órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca, a la firma de un Convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Empresa Estatal de Transformación Agraria, S.A.

A propuesto de la Consejería de Agricultura y Pesca y previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 29 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero. Autorizar al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, ambos órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca, a firmar con los representantes del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, un Convenio de Colaboración.

Artículo segundo. Las obras que a título obligatorio realice la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, por orden de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el territorio de la misma, se considerarán como ejecutadas directamente por la Administración con sus propios medios y pudiendo ésta, en tales casos, realizar anticipos.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 11 de junio de 1985, por la que se completo y rectifica la Orden de 13 de mayo de 1985 que estableció en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza el programa de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas.

La Orden de 13 de mayo de 1985 por lo que se estableció en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza el programa de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas, fue publicada en el BOJA n.º 52, de 24 de mayo de 1985. Existiendo en su redacción omisiones y errores materiales de importancia, esta Consejería de Agricultura y Pesca

A C U E R D A:

1. Que se proceda a la publicación íntegra en el BOJA del texto corregido y rectificado de la mencionada Orden.
2. Dejar sin efecto lo dispuesto en la misma en lo que no concuerda con la que ahora se publica.
3. La fecha de entrada en vigor seguirá siendo la de 25 de mayo como en ella se disponía.

TEXTO CORREGIDO Y RECTIFICADO

La ganadería extensiva, basada fundamentalmente en el aprovechamiento de recursos pastables por razas autóctonas, algunas de ellas de tanta importancia como la retinta en vacuno, merino y segureña en ovino, malagueña y granadina en caprino e ibérica en porcino, ha constituido tradicionalmente la actividad agraria principal de extensas zonas de la Comunidad Andaluza.

La adversidad del medio en que se desenvuelve, unido a otras causas más complejas, económicas, sociales o técnicas, han determinado una escasa rentabilidad de la mayoría de las explotaciones, que han sufrido graves periodos de crisis, lo que ha dificultado grandemente su modernización.

Sin embargo, el mantenimiento y mejora de esta ganadería en Andalucía, se considera de gran importancia tanto por consideraciones económicas como sociales o ecológicas, constituyendo un objetivo principal en la política agraria del Gobierno Andaluz.

La Administración Central del Estado, por Real Decreto 1552/84 de 1 de agosto (BOE de 5 de septiembre 1984) ha establecido, con carácter nacional, un programa de Ordenación y Mejora de las explotaciones ganaderas extensivas que resume y amplía una serie de ayudas dispersas que existían en este sector.

En el Artículo 3º de dicho Real Decreto, se señala que la aplicación del mismo se instrumentará a través de programas específicos elaborados por las Comunidades Autónomas, en los que se propondrá la aplicación de lo establecido genéricamente, a las circunstancias y peculiaridades físicas climáticas, agropecuarias y socioeconómicas de cada territorio.

Desarrollando lo establecido en dicho Artículo 3º, la Consejería de Agricultura y Pesca

DISPONE:

Artículo 1º. El Programa de Ordenación y Mejora de las explotaciones ganaderas extensivas, establecida con carácter nacional en el Real Decreto 1552/84, será desarrollado en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes en los términos que se recogen en la presente Orden.

Artículo 2º. Areas de actuación.

El Programa se aplicará de modo general en las áreas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía, conocidas con la denominación siguiente:

Sierro Morena.
Sierras de Segura y Cazorla.
Sub-bética.
Penibética.
Altiplanicies del Nordeste.
Litoral y Zonas Áridas del Sudeste.
Lo Janda y Campo de Gibraltar.
Marismas.

Además de su aplicación con carácter general en estas grandes áreas, el Programa será también aplicable a otras áreas menores no comprendidas en las primeras, en las que las explotaciones cumplan los requisitos que detalla esta Orden.

Artículo 3º. Actuaciones a desarrollar.

Las ayudas que se regulan en la presente Orden se dirigirán a las siguientes actuaciones:

- a) Mejora de explotaciones.
- b) Reposición de ganado de razas autóctonas.
- c) Prestación de servicios comunes por Entidades asociativas agrarias.

Mejora de Explotaciones

Artículo 4º. 1. Podrán acogerse a las ayudas para mejora de explotaciones establecidas en el Real Decreto 1552/84, los titulares de explotaciones ganaderas extensivas o quienes se vayan a establecer como tales, que proyecten llevar a cabo actuaciones globales de reforma, innovación, adaptación o racionalización de dichas explotaciones y sus sistemas de producción, con el fin de alcanzar el mejor aprovechamiento de su potencial productivo, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Sean propietarios de terrenos o cuenten con derechos suficientemente documentados de aprovechamientos de pastos y obtengan de la explotación, una vez efectuadas las mejores propuestas, al menos el 70% de las necesidades alimenticias de su ganado en forma de alimentos fibrosos.
- b) Practiquen el pastoreo, de forma habitual, con el ganado de la explotación.
- c) Se comprometan a llevar a cabo las acciones sanitarias derivadas de la aplicación de los planes oficiales, de profilaxis y lucha contra las enfermedades de la ganadería extensiva, establecidas o que se establezcan en el futuro.
- d) Exploten o se propongan explotar ganado de uno o varios de los tipos siguientes:
Vacuno de carne de razas autóctonas y los cruces industriales para sacrificio con base en dichas razas.